



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00496-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Ocho de marzo de dos mil veintiuno

Previo a tener notificado al señor GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral 8º del Decreto 806 de 2020; es decir, deberá aportar la prueba que remitió al correo electrónico del demandado además del traslado de la demanda, el auto admisorio de la misma, aportando igualmente, prueba del recibido de la notificación en la cuenta de su correo electrónico<sup>1</sup>, en aras de que exista certeza de su debida vinculación al proceso y así garantizarle el ejercicio de sus derechos al debido proceso y defensa.

Lo anterior, porque del correo enviado se indica que se adjunta copia de la demanda y anexos, pero nada se dice del auto admisorio, además, si bien se remitió al correo electrónico que se afirma es del demandado, no hay constancia de su recibido.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>2</sup>  
JUEZ

(p)

<sup>1</sup> Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°036  
Fijado hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria